



Circular: 7/2010

Departamento: Laboral

Asunto: Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos del IVA.

Elche, a 30 de noviembre de 2010

Resumen:

Se establece un sistema de protección por ceses de actividad de los trabajadores autónomos, que pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hubieran cesado en su actividad.

Con fecha 6 de noviembre, entra en vigor la ley 32/2010 de 5 de agosto, por la cual se establece un sistema específico de **protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**, que pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hubieran cesado en esa actividad, siempre y cuando tengan cubiertas las contingencias profesionales.

Los Trabajadores Autónomos que no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, podrán optar por esta última protección hasta el 6 de febrero de 2011; en tal caso su opción surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a su solicitud.

El **sistema de protección por cese de actividad** comprende las siguientes **prestaciones**:

- Prestación económica por cese total, temporal o definitivo.
- Abono de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo, por contingencias comunes, al régimen correspondiente.
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

Requisitos para el nacimiento del derecho a la protección:

1. Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales.
2. Tener cubierto el periodo mínimo de cotización exigido de 12 meses dentro de los últimos 48 meses anteriores al cese.
3. **Encontrarse en situación legal de desempleo**:
 - **Trabajador Autónomo**:
 - Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.
 - Por fuerza mayor, determinante del cese.
 - Por pérdida de la licencia administrativa de la actividad.
 - Cese por violencia de género.





- Por Divorcio o separación matrimonial determinante del cese de la colaboración en el negocio.
 - **Trabajador autónomo económicamente dependiente:**
 - Por terminación de la duración del contrato.
 - Por incumplimiento contractual grave del cliente.
 - Rescisión contractual justificada e injustificada por el cliente.
 - Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente.
 - **Socios de cooperativas de trabajo asociado:**
 - Expulsión improcedente de la Cooperativa.
 - Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.
 - Finalización del periodo de vinculación a la Cooperativa.
 - Por causa de violencia de género.
 - Por pérdida de licencia administrativa de la cooperativa.
- 4. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- 5. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad social.

La **Duración** de la prestación se registrará por la siguiente escala:

COTIZADO	Duración de la prestación
De 12 a 17 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses
De 24 a 29 meses	4 meses
De 30 a 35 meses	5 meses
De 36 a 42 meses	6 meses
De 43 a 47 meses	8 meses
Más de 48 meses	12 meses

La **cuantía** de la prestación, se determinará aplicando a la base reguladora (promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los últimos doce meses) el 70 por ciento.

Se establecen las siguientes **cuantías máximas y mínimas** para el año 2010:

CUANTIAS MAXIMAS		CUANTIAS MINIMAS	
Sin Hijos	175% IPREM (36,274 € en 2010)	Sin hijos	80% IPREM (16,57 € en 2010)
Con 1 hijo	200% IPREM (41,42 € en 2010)	Con hijos	107% IPREM (22,16 € en 2010)
2 o más hijos	225% IPREM (46,59 € en 2010)		





*IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

La protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La base de cotización por cese de actividad será la base de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos a la que se aplicará el **tipo de cotización del 2,2 por 100** correspondiente a dicha protección.

Éstas son las **obligaciones** de los trabajadores autónomos:

- Solicitar la prestación a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan concertada las contingencias profesionales.
- Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Proporcionar la documentación e información necesaria.
- Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad, cuando se produzcan situaciones de suspensión y/o extinción de la prestación.
- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la duración de la prestación.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- Comparecer y estar a disposición del Servicio Público de Empleo (SPE), a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- Participar en acciones específicas de motivación, información, formación, reconversión o reinserción del SPE o del Instituto Social de la Marina, en su caso.

Se aprueba, (aunque está pendiente de desarrollo reglamentario), una **Prestación NO Contributiva** de cese de actividad para los autónomos que hayan cesado a partir del 1 de enero de 2009, y no perciban otra ayuda. Sus características son:

- Cuantía de la prestación; 425,00 euros mensuales.
- Duración: 6 meses.
- Compromiso de búsqueda activa de empleo y 180 horas de formación.
- Requisitos de los beneficiarios:
 - Haber cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los últimos cinco años.
 - Ingresos Familiares inferiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional

